

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Exce-
lentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don
Joaquin de Hysern, Médico honorario
de Cámara de S. M., en este momento
me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Se-
ñora Infanta Doña María de la Concep-
cion ha dormido bien toda la noche. La
calentura de su alteza ha sido la ordina-
ria, con alguna remision, sin haber pre-
cedido recargo despues del de ayer por
la mañana. En lo demas S. A. R. con-
tinúa próximamente en el mismo esta-
do que ayer á la misma hora.»

Lo que de orden de S. M. traslado á
V. E. para su conocimiento y efectos
consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Palacio á las diez y tres cuartos de la
mañana de hoy 9 de Octubre de 1861.
=El Duque de Bailén.=Excmo. Señor
Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don
Joaquin de Hysern, Médico honorario
de Cámara de S. M., me dice á las on-
ce de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R.
la Serma. Sra. Infanta Doña María de
la Concepcion continúa remitida, sin
haber tenido esta tarde la agravacion
que le correspondia, segun se habia
observado en los dias anteriores. Los
demás stntomas siguen en el mismo
estado próximamente. La gravedad de
la enfermedad de S. A. es la misma,
con ligeras modificaciones, que en el dia
de ayer.»

Lo que de orden de S. M. traslado á
V. E. para su inteligencia y efectos
consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Palacio 9 de Octubre de 1861.=El
Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presi-
dente del Consejo de Ministros.

Mayordomía Mayor de S. M.—Ex-
celentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don

Joaquin de Hysern, Médico honorario
de Cámara de S. M., me dice á las doce
y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Se-
ñora Infanta Doña María de la Concep-
cion ha dormido sosegadamente toda la
noche. S. A. no ha tenido hoy el recargo
febril que le correspondia esta mañana,
y la calentura sigue en el estado ordi-
nario de remision que tuvo todo el dia
de ayer. Los demas síntomas, si bien lige-
ramente modificados, continúan aun en
el mismo estado próximamente. Infiérese
de estos antecedentes que, aun cuando
el fondo de la enfermedad de S. A. R.
ofrece hoy la misma gravedad y el mis-
mo peligro que en estos últimos dias,
permite concebir algunas mas espe-
ranzas.»

Lo que traslado á V. E. de Real ór-
den para su inteligencia y efectos con-
siguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Palacio 10 de Octubre de 1861.=El
Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presi-
dente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don
Joaquin de Hysern, Médico honorario
de Cámara de S. M., me dice á las on-
ce y cuarto de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El estado actual de la en-
fermedad de S. A. R. la Serma. Señora
Infanta Doña María de la Concepcion es
el mismo de esta mañana. La calentura
ha continuado todo el dia algo mas mo-
derada que ayer y sin recargo alguno;
habiendo cesado los grandes sudores
que existian en los primeros dias de
nuestra observacion.»

Lo que traslado á V. E. de orden de
S. M. para su inteligencia y efectos
consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años.
Palacio 10 de Octubre de 1861.=El
Duque de Bailén.=Excmo. Sr. Presi-
dente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora
(Q. D. G.) y demás augusta Real
familia continúan en esta corte sin
novedad en su importante salud.

CARTILLA

PARA LA MEJOR INTELIGENCIA DE LAS VENTAJAS QUE OFRECE LA LEY DE 29 DE
NOVIEMBRE DE 1859, Á LOS QUE ENTRAN Á SERVIR Y CONTINÚAN EN EL EJÉRCITO
CON DERECHO Á LOS PREMIOS Y PLUSES, PUBLICADA POR ACUERDO DEL CONSEJO
DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL FONDO DE REDENCIONES.

(Conclusion.)

3.º CASO.

Un soldado que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió
dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere
servir los dos años mas que la ley le permite, que no recibió nunca ni premios
ni pluses, y que ahora desea no recibir tampoco ni pluses ni premios.

		Ron.	Cts.
		Capital al concluir su tercer empeño.	50540 38
1.º año.	1.º semestre.	Primer plazo de su premio.	400
»	»	Pluses del primer semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	1264 91
	2.º semestre.	Capital al principio del 2.º semestre.	52386 29
»	»	Pluses del 2.º semestre.	184
»	»	Intereses del mismo.	1322 35
2.º año.	1.º semestre.	Capital al principio del segundo año.	53892 64
»	»	Pluses del 1.º semestre.	181
»	»	Intereses del mismo.	1338 11
	2.º semestre.	Capital al principio del segundo semestre.	55411 75
»	»	Pluses del segundo semestre.	184
»	»	Intereses del mismo.	1398 61
»	»	Segundo plazo de su premio.	1000
		Capital al terminar su cuarto compromiso.	57994 36

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley
permite, se retira con la importante cantidad de 57,994 reales 36 céntimos.

Despues de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado á pesar de
dejar premio y plus, ó premio solo, ó plus solo, puede en cualquier conflicto
suyo ó de su familia sacar las cantidades que crea convenientes, quiere el Consejo
publicar el

RESÚMEN comparativo de las cantidades á que tienen opcion al cumplir sus
empeños, los que voluntariamente se comprometen en el servicio militar.

CASOS.	Por 8 años. Primer empe- ño.	Por 8 años. Segundo empe- ño.	Por 8 años. Tercer empe- ño.	Por 2 años. Cuarto empe- ño.
1.º Dejando á in- terés en el fondo de redenciones los pre- mios y percibiendo los pluses.	8.248,24	20.559,32	38.517,81	43.102,65
2.º Dejando en el mismo fondo los pre- mios y los pluses ten- drá.	10.035,01	26.585,49	50.540,38	57.994,36

Todos estos casos demuestran las grandes economías que puede hacer el soldado, que para alcanzar mas tranquilos dias en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, á las condiciones de los individuos del ejército. El que puede retirarse con 26,585 reales 43 céntimos, á la edad de 35 y medio años; el que prefiere servir un nuevo empeño y tomar la licencia á los 43 con 50,540 reales 38 céntimos, el que quiere ser soldado todo el tiempo de la ley, y volver á su casa con 57,994 reales 36 céntimos, halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero, combinándole con su aplicacion y su trabajo. Ese licenciado si vuelve á su pueblo, sobre todo si es de pequeña poblacion, llega con una mas que modesta fortuna; con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfaccion de haber prestado importantes servicios á su país, y de haber recibido, como recompensa nacional, una cantidad ciertamente no despreciable.

Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57,994 reales 36 céntimos, quiere emplearle, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar al curso medio de 45 por 100, 128,000 reales nominales los que al 3 por 100 le producirán una renta anual de 3,840 reales, ó sean 10 reales 52 céntimos diarios, redividiendo en consecuencia el 6 66 por 100.

Este mismo individuo suponiéndole de 45 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes á su fallecimiento, y quiere asegurarse mayor renta impone su capital, ó sean los 57,994 reales 36 céntimos á renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado. Cobrando por trimestres 5,753 reales al año, ó sean 15 reales 75 céntimos diarios; cobrando por semestres 5816 reales 79 céntimos al año; ó sean 16 reales 93 céntimos diarios; cobrando por años 5,955 reales 98 céntimos, ó sean 16 reales 31 céntimos diarios.

No insiste mas el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independencia, el soldado tiene á su disposicion el dinero en toda ocasion en el momento que lo pida, sin retardo de ninguna clase. El capital, que el Consejo administra, pertenece al soldado, esclusivamente al soldado, porque los productos de la redencion forman un fondo especial, vigilado por un Consejo especial también, que recibe su autoridad y su fuerza de la ley, y en la cual están representados, el Ejército, por militares de la mas alta graduacion, y la nacion Española por los Senadores y los Diputados nombrados con y por este carácter.

Madrid 16 de Abril de 1860.—Por acuerdo del Consejo, el Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RESUMEN NUMÉRICO de las aprehensiones verificadas por la fuerza de la Guardia civil en todo el mes anterior.

Delin- cuentes aprehen- dos.	Ladrones aprehen- dos.	Deserto- res del Ejército.	Deserto- res del presidio.	Reos prófugos.	Detenidos por faltas leves y en- tregados á la justicia ordinaria.	Armas recojidas.	Total de presos y detenidos.
10	5	1	1	1	23	8	41

Valladolid 7 de Octubre de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

AGRICULTURA.

La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, ha remitido varios ejemplares de la Memoria y Catálogo de la Exposicion de Agricultura celebrada en Madrid en 1857, con objeto de que se distribuyan á los sujetos de esta provincia que fueron expositores en aquella, y que con su respectivo domicilio constan en la lista nominal que á continuacion se inserta. En su consecuencia, los interesados se servirán presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno á recoger el respectivo ejemplar de la Memoria y Catálogo antes citados.

Valladolid 8 de Octubre de 1861.—Isaac Aguado y Jalon.

Expositores de la provincia de Valladolid.

NOMBRES.	PUEBLOS.
Alonso, D. Carlos.	Geria.
Alonso, D. Juan.	Villalán.
Alvarez Guerra, D. Pedro.	Nava del Rey.
Bayon, D. Isidoro.	La Seca.

NOMBRES.

PUEBLOS.

Cabezudo Gallego, D. José.	Casasola.
Campo, D. Bernardino.	Nava del Rey.
Casado Seco, D. José.	Medina del Campo.
Ceballos, D. Braulio.	Nava del Rey.
Cuadrillero, D. Marcelino.	Medina del Campo.
Diaz, D. Hermenegildo.	Valladolid.
Dominguez, D. Timoteo.	Tudela de Duero.
Elvi, D. Raimundo.	Medina del Campo.
Fernandez, D. Angel.	Tiedra.
Fernandez, D. Eulogio.	Ventosa de la Cuesta.
Fernandez Duque, D. Miguel.	Medina del Campo.
Fernandez Rico, D. Juan.	Valladolid.
Fernandez Saez, D. Tomás.	Medina del Campo.
Franco, D. Jorje.	Medina del Campo.
García, D. Raimundo.	Valladolid.
García Alonso, D. Nicolás.	Campaspero.
Gonzalez Tascon, D. José.	Valladolid.
Guerra, D. Anacleto.	Idem.
Herrero Lopez, Hijos de.	Idem.
Huest, D. Juan.	Idem.
Camilo Jimeno, D. Juan.	Idem.
Lajo, D. Pedro.	Medina del Campo.
Lopez Delgado, D. José.	Idem.
Llanos, D. Valentin.	Valladolid.
Macías, D. Fermin.	Medina del Campo.
Mailing, D. Bernardo.	Valladolid.
Marcos, D. Julian.	Idem.
Martin, D. Froilan.	Nava del Rey.
Martinez de Alcubilla, D. Indalecio.	Idem.
Montealegre, Viuda é hijo de.	Medina del Campo.
Olmedo, D. Bonifacio.	Esguevillas.
Pasalodos, D. Agustin.	Valladolid.
Perez, D. Dionisio.	Piña de Esgueva.
Perez, D. Nicasio.	Mojados.
Perez Zapata, D. Agustin.	Nava del Rey.
Pimentel, D. Vicente.	Rueda.
Rodriguez, D. Manuel.	Castro nuevo.
Rodriguez, D. Victor.	Medina del Campo.
Rodriguez Arias, D. Tomás.	Idem.
Sanchez Conejo, D. Evaristo.	Nava del Rey.
Sanz, D. Norberto.	Mojados.
Sociedad minera, La Lealtad.	Valladolid.
Sualdea, D. Galo.	Idem.
Velasco, D. Joaquin.	Medina del Campo.
Velasco, D. Leon.	Alcazarén.
Velloso D. Valentin.	Medina del Campo.
Vitores é hijos, Señores.	Valladolid.
Vidal, Arroyo y Compañía, Señores.	Idem.
Villanueva, D. Tomás.	Idem.

DIRECCION GENERAL

de Propiedades y Derechos del Estado.

Con esta fecha digo al Gobernador de la provincia de Granada, lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, en 26 del mes anterior, la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por D. José Genaro y Don Onésimo Villanova, en solicitud de que se les indemnice de las costas, á cuyo pago fueron condenados en la demanda seguida contra ellos á instancia de los patronos del instituido por D. Miguel Muñoz de Ahumada, sobre nuevo reconocimiento á favor del patronato de dos censos que los interesados habian redimido anteriormente, en el supuesto de que correspondian á Beneficencia; y visto el art. 173 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, que prohíbe que los jueces ú otras Autoridades judiciales admitan demanda alguna contra las fincas que enajene el Estado, sin que el demandante acompañe documento que acredite haber hecho la reclamacion gubernativamente y sídole denegada;

considerando que en la demanda intentada por los patronos contra Villanova se prescindió de este requisito, y que por consiguiente ni el juez debió admitirla ni el demandado contestarla; considerando que semejante infraccion en los procedimientos releva á la Hacienda de la responsabilidad que pudiera resultar si hubiera sido citada de eviccion en condiciones legales; considerando, por último, que el demandado puede tener derecho á indemnizacion, y que esta debe ser de cuenta de quien dió lugar á que se causasen las costas: S. M., oído el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y ese centro directivo, se ha servido desestimar la solicitud de Don José Genaro y D. Onésimo Villanova, sin perjuicio de que éstos reclamen la indemnizacion del importe de las costas, daños y perjuicios que se les hayan ocasionado del juez que admitió la demanda con notoria infraccion de las disposiciones vigentes, y mandar al propio tiempo que esta resolucion sea aplicable á todos los casos de igual naturaleza que hayan ocurrido ó puedan ocurrir. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.—Y la traslado á V. S. con objeto de que se la

haga saber al interesado y la dé la debida publicidad.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia y en el especial de ventas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1861.—P. O., Juan Gonzalez Alonso.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

ADMINISTRACION

principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

20 POR 100 DE PROPIOS.

CIRCULAR.

No habiéndose recibido en esta oficina por completo los certificados de los valores de las fincas de propios que devengan el 20 por 100 para la Hacienda, correspondientes al tercer trimestre de este año, los Sres. Alcaldes que se hallan en tal descubierto, se servirán remitirlos en el improrrogable término de ocho dias á contar desde la insercion de esta circular, presentándose dentro del mismo á pagar los que en ellos den valores, pues decidida esta Administracion á hacer efectivos tales descubiertos en el indicado plazo, al siguiente de cumplir expedirá los apremios que correspondan segun se advertía en la circular inserta en el *Boletín* de la provincia, núm. 37, del presente año, cuyas reglas deben observar los Ayuntamientos en cumplimiento de sus deberes.

Valladolid 8 de Octubre de 1861.—J. Segundo Puga.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Palencia.

El dia 3 del próximo mes de Noviembre debe verificarse en este Gobierno de provincia, á las dos en punto de la tarde, la subasta para la publicacion del *Boletín oficial* de la provincia en el año venidero de 1862, bajo el pliego de condiciones marcadas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 26 de igual mes de 1847, 8 y 24 de Octubre de 1856, en la parte que no se derogan unas y otras, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion y estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

Los que quieran interesarse en la contrata podrán dirigir sus proposiciones á este Gobierno en pliegos cerrados bien por el correo, bien depositándolos en la Caja-buzón que se hallará en la portería del mismo hasta las doce de la noche del dia 31 del actual.

Los licitadores acreditarán fehacientemente que se ha hecho en la Tesorería de Hacienda pública el depósito de 8.000 rs. vn. que previene la Real órden de 9 de Octubre de 1849, sin cuyo requisito no le serán admitidas sus proposiciones.

La adjudicacion de la subasta tendrá lugar en mi despacho el dia y hora expresados.

Palencia 2 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Pliego de condiciones que ha de servir para la subasta de la impresion del Boletín oficial de esta provincia en el año próximo de 1862.

1.^a La adjudicacion del *Boletín oficial* de esta provincia para el año próximo de 1862, tendrá lugar el Domingo 3 de Noviembre venidero.

2.^a El Secretario los leerá en voz clara é inteligible: preguntará á los concurrentes si se han enterado de las proposiciones leídas, y si alguno pidiera que se vuelvan á leer se ejecutará en el acto.

3.^a Podrán hacer proposiciones las personas que tengan establecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensa ó máquina, tipos, cajas y demas útiles necesarios para la publicacion, y los que no lo tengan, garantizando á satisfaccion de este Gobierno de provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio. Unas y otras deberán acreditar, para que sus proposiciones sean admitidas, el depósito en la Caja general de Depósitos, ó sus sucursales en las provincias, de 8.000 rs. efectivos, cuya fianza conservará íntegra aquel á cuyo favor quede el remate por el tiempo que dure la contrata, exceptuándose de esta obligacion el actual empresario, caso de presentarse como licitador, por tener existente en el dia el expresado depósito como fianza de su contrata.

4.^a Los pliegos de las proposiciones que se hayan de hacer serán uniformes en un todo al modelo que se estampa al final. El tipo máximo sobre que deben girar las proposiciones es el de 31.500 reales al año, sin admitirse proposiciones que suban del mismo. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar este servicio.

5.^a El *Boletín oficial* ha de publicarse los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, debiendo quedar repartido en la capital á las diez de la mañana, y remitido franco de porte, por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores.

6.^a El *Boletín* constará de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividido en cuatro planas con cuatro columnas de ancho de nueve emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna noventa y seis líneas del mismo cuerpo.

7.^a Han de insertarse en el *Boletín*, bajo el epígrafe del artículo de oficio, toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta de Madrid*, todos los anuncios, circulares y demás documentos que se remitan á la imprenta por el Gobierno de provincia, antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, observando el órden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado:

Del Gobierno de provincia.
Diputacion provincial.
Consejo provincial.
Gobierno militar.
Oficinas de Hacienda.
Ayuntamientos.
Audiencia territorial.
Juzgados de primera instancia.

8.^a Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna órden, reglamento, instruccion ú otro documento oficial, se aumentará por cuenta del editor el pliego ó pliegos necesarios de suplemento para que no se interrumpa la insercion, siempre que el Gobierno de provincia lo considere necesario.

9.^a Se darán *Boletines* extraordinarios, tambien de cuenta del editor, cuando el Sr. Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna órden.

10. Con el primer *Boletín* de cada mes se repartirá precisamente por suplemento el índice de todas las órdenes del mes anterior, y con el último del año otro general sujeto á la revision del Gobierno de provincia, todo de cuenta del editor.

11. Será obligacion del contratista la correccion del *Boletín* despues de pasadas las pruebas por este Gobierno, quedando responsable de las equivocaciones y errores que en él se comentan.

12. El empresario dará gratis un ejemplar para cada uno de los Ministerios, centros directivos, establecimientos y funcionarios públicos siguientes:

Ministerio de la Gobernacion, uno, y los que se consideren necesarios,
Biblioteca nacional, uno.
—Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, dos.

Ministerio de Fomento, uno.
Direccion general de Agricultura, uno.
Comision general de Estadística, uno.
Capitania general del distrito, uno.
Gobierno civil, veinticuatro.
Gobierno militar, uno.
Diputados á Cortes, cuatro.
Diputados provinciales, nueve.
Jefe de la Guardia civil, uno.
Comisario de Vigilancia, uno.
Administracion y Comisionado de Ventas de Bienes Nacionales, dos.

Jefes de Hacienda de la provincia, cinco.
Vicaria Eclesiástica de la Diócesis, uno.
Ayuntamientos, doscientos cuarenta y siete.
Alcaldes pedáneos, doscientos tres.
Juzgados, siete.
Biblioteca provincial, uno.
Ingeniero de Montes, uno.
Ingeniero civil, uno.
Destacamento de la Guardia civil, veinticuatro.

Comision permanente de Estadística, cuatro.

Junta provincial de Instruccion pública, uno.
Idem de Beneficencia, uno.
Idem de Sanidad, uno.
Idem de Ventas, uno.
Promotor fiscal de la capital, uno.
Arquitecto de provincia, uno.
Jefe de Fomento, uno y hasta cinco mas, si los creyere necesarios.
Visitador principal de ganaderías, uno.
Gobernador de Leon, uno.

Idem de Zamora, uno.
Idem de Valladolid, uno.
Idem de Búrgos, uno.
Idem de Santander, uno.

13. El reparto y envío por el correo de todos los ejemplares mencionados será de cuenta y riesgo del empresario.

14. El editor conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público al Gobierno de provincia, Diputacion y Consejo y Oficinas de Hacienda.

15. El pago del *Boletín* se realizará por trimestres adelantados con cargo al presupuesto provincial, con arreglo á la liquidacion que practicará la seccion de Contabilidad de este Gobierno.

16. Los anuncios de los Ayuntamientos y demás oficiales que se remitan por este Gobierno á la redaccion, se insertarán gratis.

17. El editor no dará cabida en el *Boletín* á ninguna clase de anuncios sin espreso consentimiento de este Gobierno.

18. Cualquier infraccion de las condiciones anteriores por el contratista, será corregida en forma que para el caso se acuerde con arreglo á las disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., ofrece tomar á su cargo la impresion del *Boletín oficial* de la provincia de Palencia en el próximo año de 1862, por el importe total al año de.... (en letra) sujetándose al pliego de condiciones establecidas al efecto, que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno.

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento Constitucional de Rábano.

Esta corporacion municipal tiene el honor de sacar á pública subasta en dos remates las especies determinadas, al consumo para el año de 1862, á la exclusiva y al por menor, con la competente autorizacion del Sr. Gobernador, bajo las condiciones que abraza el pliego de condiciones que en los actos estará de manifiesto, y cuyos remates se señalan el primero para el 13 del actual y hora de las diez de su mañana, en el local de este Ayuntamiento, y el segundo y último para el dia 20 de dicho mes y hora de las diez de su mañana.

Lo que se hace saber al público para los que gusten interesarse en el remate.

Rábano 3 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Hipólito Burgoa.

Ayuntamiento Constitucional de Valdenebro.

La corporacion municipal de mi presidencia y vecinos asociados han acordado proceder al arrendamiento de los derechos que gravita n sobre las especie

determinadas de consumo sujetas á este impuesto en el año venidero de 1862, con exclusion de los del vino y vinagre por estar de cuenta de los cosecheros por cubrir sus respectivos encabezos. Para la celebracion de sus remates se han señalado los dias 13 y 20 y en su caso el 27 del corriente mes y hora de once á doce de sus respectivas mañanas, en las salas consistoriales, con estricta sujecion á los tipos y condiciones establecidas en el expediente que se ha instruido al efecto, el cual se hallará en aquellos dias de manifiesto y desde hoy en la Secretaría del municipio.

Valdenebro 2 de Octubre de 1861.—
El Alcalde Presidente, Pedro Argüello.
=P. A. D. A., Dámaso Aragon, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Boecillo.

La corporacion municipal de esta villa tiene acordado proceder al arrendamiento en pública licitacion de la exaccion de derechos de la contribucion de consumos y con libertad de ventas por todo el año próximo de 1862, de los ramos de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon, carnes y tocino en vivo y muerto, con estricta sujecion al Real decreto é instruccion vigente y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de la misma, sirviendo de tipo las cantidades que á continuacion se expresan:

	Cupo del encabezamiento para el Tesoro.
Por la exaccion de derechos del ramo del vino. . .	2.600
Por id. del aguardiente. . .	384
Por id. del aceite de oliva. . .	784
Por id. de vinagre. . .	20
Por id. de jabon. . .	250
Por id. de carnes y tocino. . .	1.313
Total. . .	5.351

Los respectivos remates tendrán lugar en los dias 13 y 20 del actual y en el 27 del mismo si fuese necesario, desde las diez de la mañana en adelante, en la Sala Consistorial.

Boecillo 3 de Octubre de 1861.—
El Alcalde, Manuel de Solís Cortina.—
José Rodriguez de Moya, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Pozaldéz.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa, sin perjuicio de la competente autorizacion, ha acordado sacar en subasta pública los derechos de consumo, sin la esclusiva venta de las especies de carnes frescas, aceite y jabon, para el año venidero de 1862, cuyos remates están señalados para los dias 20 y 28 de Octubre próximo venidero, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales de la misma, previo toque de campanas. Pozaldéz 29 de Setiembre de 1861.

=El Alcalde Presidente, Eleuterio de Rueda.—P. A. D. A. C., Antonio Labajo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Muriel.

Acordado sacar á la subasta los derechos que devenguen las especies de consumo en este pueblo durante el año próximo de 1862, con libertad de ventas y demás formalidades consignadas en el expediente de su razon que obra de manifiesto en la Secretaría del municipio; los dias 20 y 27 del corriente mes son los señalados para que tenga lugar el acto, á la hora de las once de sus respectivas mañanas, en la Casa Consistorial.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Muriel 1.º de Octubre de 1861.—
El Presidente, Pedro Gimenez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Rodriguez Castro, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar las oficinas carnicería y matadero por el año venidero de 1862, ha señalado para el remate los dias 20 y 27 del mes actual, de nueve á diez de la mañana, en la Sala Consistorial, bajo el tipo y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Serrada 1.º de Octubre de 1861.—
El Presidente, Cesáreo Moyano.—Roman de Mata, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Serrada.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar el pasto de una era y el de los terrenos baldíos de su jurisdiccion, ha señalado el remate para los dias 20 y 27 del mes actual, de doce á una de la tarde, en su Sala Consistorial, bajo el tipo de tasacion y condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Serrada 1.º de Octubre de 1861.—
El Presidente, Cesáreo Moyano.—Roman de Mata, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la contrata del suministro de pan y rancho de los presos pobres de la cárcel de este Partido, correspondiente al año próximo de 1862, se verificará nueva subasta el dia 20 del presente mes á la una de su tarde en la sala baja de las Casas Consistoriales de esta ciudad, bajo el tipo de 2 rs. diarios por cada plaza suministrada, y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía.

Lo que se hace saber para conocimiento de los licitadores.

Valladolid 7 de Octubre de 1861.—
El Alcalde, Juan de Sigler.

Alcaldía Constitucional de Pedrosa del Rey.

En el dia 16 del corriente se me ha presentado Juan Galán, Montaráz del coto de Villaestér, dándome parte que sobre las nueve de la mañana, dando vuelta por la dehesa, habia hallado desmandados en el tallar del carrascal y pinar seis bueyes y dos vacas, al parecer de labranza, los cuales se hallan depositados con el ganado boyal de esta villa.

Todo lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines que son consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Pedrosa del Rey 17 de Setiembre de 1861.—El Teniente Alcalde, Atanasio Santamaría.—Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Don José Sabatér, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos y cada uno de los que se consideren acreedores en el concurso necesario de D. Pedro Garrido, de esta vecindad, para que en el dia 18 de Octubre próximo y hora de las diez, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados á celebrar Junta general para el nombramiento de Síndicos; pues así lo tengo acordado por auto de este dia.

Dado en Valladolid á 21 de Setiembre de 1861.—José Sabatér.—Por su mandado, Simon de Monéo.

Don Sebastian Martinez Obregon, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido, con la consideracion de término.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eugenio Hernandez, vecino de Labajos, para que en el preciso término de nueve dias comparezca en este Juzgado por la Escribanía del que autoriza, á fin de hacerle saber un auto dictado en la causa criminal de oficio que en el mismo se sigue contra Luis Perez Sanchez, vecino de Mirueña, sobre hurto de dinero al Hernandez, y que manifieste si quiere mostrarse parte en ella ó renuncia la accion penal y la indemnizacion; pues de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Olmedo 26 de Setiembre de 1861.—Sebastian Martinez Obregon.—Por su mandado, Marcial Miguel Perez.

Administracion del Estado de Benavente.

Se sacan á pública subasta 89 humeros, divididos en tres lotes, uno de

27, otro de 32 y otro de 30, de los existentes en la dehesa de Socastro, propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna, debiendo tener lugar aquella en el dia 22 del presente Octubre, de once á doce de la mañana, en la casa-administracion en Benavente, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, siendo la principal que no se admitirá postura menor de 760 reales para el primer lote, 906 para el segundo y 868 para el tercero.

Benavente 2 de Octubre de 1861.—
=Zenon Alonso Rodriguez.

Administracion del Estado de Benavente.

Se sacan á pública subasta 117 chopos, divididos en cinco lotes, uno de 36, otro de 21, otro de 32, otro de 13 y otro de 13, de los existentes en la dehesa de Belvis, propia del Excelentísimo Señor Duque de Osuna; debiendo tener lugar aquella el dia 31 del presente Octubre, de once á doce de la mañana, en la oficina-administracion de la casa de Benavente, en donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, siendo la principal que no se admitirá postura menor de 5.040 reales para el primer lote, 2.520 para el segundo, 3.200 para el tercero, 1.500 para el cuarto y 1.100 para el quinto.

Benavente 4 de Octubre de 1861.—
El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

Se arrienda por años ó contratará ganados para la próxima invernada, para los abundantes pastos del coto de Villaverde de Golpejera, junto á Paredes de Nava; tienen corrales, tenadas y casa para los pastores; para tratar pueden dirigirse á D. Isidoro Mier, en Palencia, ó con su respectivo guarda.

ALAMEDA EN VENTA.

Se hace de una en Moraleja de las Panaderas; contiene árboles maderables hasta de setenta pies de altura: en la Plateria, núm. 18, darán razon y se admitirán proposiciones hasta el 22 de este mes.

SUSTITUTO.

Se necesita uno licenciado que reuna las circunstancias que la ley exige; calle de las Lecheras, núm. 2, en Valladolid, darán razon.

Tierras en venta.

Doscientas diez obradas en un pedazo, junto á la calzada de Rioseco y á las tres leguas de Valladolid. Darán razon Plaza Mayor, número 14.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO, calle de la Obra, núm. 7.